

4. Cualquier información de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

12440 *RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS-25, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Fiat». Modelo: CS-25. Tipo: Cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: F 130 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 120 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 110 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 100 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 100. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 100/1. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 100 DT/1. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 115. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 115 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: F 140 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9219.a(10).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF, de Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier información de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE CULTURA

12441 *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a las personas que se citan.*

De conformidad con el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, y a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, he tenido a bien disponer:

En Atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo a conceder la Medalla al Mérito en las Bellas

Artes, en su categoría de plata, a doña Ana Díaz Plana y doña Irene Guerrero de Luna.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12442 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 210 y 211/1988, interpuestos respectivamente contra este Departamento por doña Victoria Patiño Ares y por doña Marina Verela Rouco.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 210 y 211/1988, promovidos, respectivamente, por doña Victoria Patiño Ares y doña Marina Verela Rouco, contra resolución tácita de este Ministerio desestimatoria de los recursos de alzada formulados sobre denegación de retribuciones, de acuerdo con la categoría del grupo B, código 6110, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Victoria Patiño Ares y doña Marina Verela Rouco, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada formulados contra Resoluciones de la Jefatura del Servicio de Personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 23 de julio de 1987, denegatoria de peticiones de las recurrentes de que se les abonasen desde 1 de enero de 1986 las retribuciones correspondientes al grupo B y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho de las recurrentes a que les sean abonadas tales retribuciones y atrasos por diferencias; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

12443 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.918, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Vicente García.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de febrero de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.918, promovido por don Manuel Vicente García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente García, contra la resolución del Subse-

cretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 18 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior, del mismo Subsecretario, dictada también por delegación, de 30 de diciembre de 1986, que impuso al interesado una sanción global de suspensión de empleo y sueldo de quince meses por la comisión de dos faltas tipificadas en el artículo 66.3.i) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, por ser dichos actos, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de Salud.

12444 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.539, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.539, promovido por «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega el registro de la especialidad farmacéutica «Medixtriac», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Medix, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, y, en consecuencia, se anulan dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, declarando la procedencia de la fabricación de un segundo lote de la especialidad farmacéutica «Medixtriac» a cargo del recurrente, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1416/1973, de 10 de mayo, que ha de someterse a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13, párrafos 1 y 2 del mismo, siguiendo el procedimiento hasta su resolución definitiva, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte demandada recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

12445 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.029, interpuesto contra este Departamento por doña María Antonia Ramona Rodríguez González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.029, promovido por doña María Antonia Ramona Rodríguez González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Antonia Ramona Rodríguez González, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 29 de diciembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Subsecretario, también dictada por delegación de 28 de enero de 1988, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de doce meses por la Comisión de tres faltas graves, y, en consecuencia, anulamos parcialmente dichas resoluciones dejando sin efecto la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo impuesta por la Comisión de la falta grave del artículo 125.9 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de la Seguridad Social, manteniendo el resto de las sanciones impuestas por un global de once meses de suspensión de empleo y sueldo.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12446 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.061, interpuesto contra este Departamento por don Jesús de Iñigo Curieses.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de febrero de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.061, promovido por don Jesús de Iñigo Curieses, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús de Iñigo Curieses contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 12 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo Subsecretario, también dictada por delegación, que impuso al interesado la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes, por la Comisión de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.f) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, actos que declaramos contrarios a derecho y anulamos, dejándoles sin efecto.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12447 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 341-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Ascorbe Salcedo.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 341-B/1989, promovido por don Rafael Ascorbe Salcedo,